

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MIXTO UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID – FUNDACIÓN JUAN MARCH EN CIENCIAS SOCIALES

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones Generales

Artículo 1

1. El Instituto Universidad Carlos III de Madrid-Fundación Juan March de Ciencias Sociales (IC3JM) se constituye como un Instituto mixto de la Universidad Carlos III de Madrid y la Fundación Juan March, dedicado fundamentalmente a la investigación y a la formación de postgrado y doctorado en el ámbito de las Ciencias Sociales.

2. El presente reglamento tendrá una duración limitada a seis años, transcurrido este periodo el presente Instituto mixto se transformara en un Instituto propio de la Universidad Carlos III de Madrid.

3. El Instituto mixto se rige por la legislación universitaria general, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. Corresponden al Instituto, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación.
- b) Programar y realizar actividades docentes de postgrado así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas y títulos académicos.
- c) Desarrollar, dirigir y defender Tesis Doctorales tanto dentro del Instituto como en colaboración con terceros.
- d) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- e) Contratar y ejecutar trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- f) Promover y estimular la difusión y realización de trabajos y publicaciones en las áreas o campos en los que desarrolle su actividad.
- g) Organizar actividades académicas relacionadas con la investigación y docencia en forma de seminarios, congresos y similares.
- h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TÍTULO PRIMERO

Miembros del Instituto mixto

Artículo 2

1. Son miembros del Instituto mixto:
 - a) Los Doctores provenientes del Centro de Estudios Avanzados en Ciencias Sociales (CEACS) de la Fundación Juan March que se incorporen a la Universidad Carlos III de Madrid.
 - b) Los Profesores Doctores de la Universidad Carlos III de Madrid que se incorporen al mismo en las condiciones indicadas en el siguiente artículo.
 - c) Los Doctores contratados por el Instituto mixto.
 - d) Los profesores e investigadores de otras universidades e instituciones académicas que estén interesados en colaborar en las actividades, cursos y proyectos de investigación del Instituto mixto que se incorporen al mismo en las condiciones indicadas en el siguiente artículo.
2. Son miembros asociados del Instituto mixto:
 - a) Los Doctores miembros del CEACS que no se incorporen a la Universidad Carlos III de Madrid, manteniendo la denominación de “Doctor Juan March Asociado”.

Artículo 3

1. Para incorporarse al Instituto mixto, los profesores e investigadores deberán solicitarlo ante el Director del mismo mediante la presentación de una solicitud y de su Curriculum Vitae. La solicitud se trasladará al Consejo Científico, el cual tomará una decisión en función de la calidad y relevancia de las publicaciones, sus investigaciones, así como de otros méritos académicos del candidato.

2. En el caso de los profesores de la Universidad Carlos III de Madrid, su incorporación al Instituto mixto no podrá suponer modificación o reducción de la docencia que el profesor tenga asignada en su Departamento. En este caso, la solicitud de la incorporación requerirá, además de ser acompañada de la solicitud y del Currículum Vitae, del informe favorable del Departamento correspondiente.

3. El Director del Instituto podrá decidir la incorporación al mismo, por un periodo máximo de un año, de investigadores visitantes (Doctores y no Doctores) sin necesidad de aprobación por parte del Consejo Científico.

Artículo 4

El cese como miembro del Instituto mixto podrá producirse en cualquier momento (salvo que el miembro en cuestión estuviese participando en actividades docentes regladas del Instituto, en cuyo caso el cese se producirá al término del curso académico), cuando concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Instituto mixto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto mixto.
- c) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto mixto o a través del mismo.

TÍTULO SEGUNDO
Organización del Instituto mixto

CAPÍTULO PRIMERO
Disposición General

Artículo 5

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto mixto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Instituto mixto
- b) La Comisión de Control y Seguimiento
- c) El Director del Instituto mixto
- d) El Secretario del Instituto mixto
- e) El Consejo Científico del Instituto mixto
- f) La Comisión de Evaluación del Instituto mixto.

CAPÍTULO SEGUNDO
Consejo del Instituto mixto

Artículo 6

1. El Consejo de Instituto mixto es el órgano colegiado consultivo del Instituto y está compuesto por el Director, que lo presidirá, por los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento, por todos los Doctores miembros del Instituto mixto, por el Personal de Administración y Servicios del mismo, actuando como Secretario del mismo quien lo sea del Instituto mixto.

2. Corresponden al Consejo de Instituto mixto las siguientes competencias:

- a) Velar por la calidad de la investigación realizadas por el Instituto mixto.
- b) Velar por la calidad de las actividades docentes realizadas por el Instituto mixto.
- c) Velar por la calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto mixto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.

3. El Consejo del Instituto mixto se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director.

CAPÍTULO TERCERO
Comisión de Control y Seguimiento

Artículo 7

1. La Comisión de Control y Seguimiento está formada por dos representantes de la Universidad Carlos III de Madrid nombrados por el Rector y dos representantes de la Fundación Juan March nombrados por el Director de esta.

2. Corresponden a la Comisión de Control y Seguimiento las siguientes funciones:

- a) Nombrar a los miembros del Consejo Científico.
- b) Nombrar al Director del Instituto mixto, a propuesta del Consejo Científico.

- c) Nombrar a los Sub-Directores del Instituto mixto, a propuesta del Director.
- d) Nombrar a los miembros del Comité de Evaluación.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Aprobar la Memoria anual de actividades del Instituto mixto.
- g) Administrar los recursos del Instituto mixto.
- h) Modificar el citado Reglamento a propuesta del Director.
- i) Velar por el buen funcionamiento del Instituto mixto.

CAPÍTULO CUARTO

Director del Instituto mixto

Artículo 8

1. El Director del Instituto mixto es el órgano unipersonal de administración y gestión del mismo, coordina sus actividades tanto investigadoras como docentes, ostenta su representación y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios del Instituto mixto.

2. Compete al Director del Instituto mixto:

- a) Definir las principales líneas de investigación del Instituto mixto.
- b) Gestionar el presupuesto del Instituto mixto, en el marco de la normativa de la Universidad.
- c) Proponer la contratación de personal adscrito al Instituto, en el marco de la normativa de la Universidad.
- d) Organizar actividades académicas, en el marco de la normativa de la Universidad.
- e) Proponer al o a los Subdirectores del Instituto mixto.
- f) Designar al Secretario del Instituto mixto.
- g) Constituir comisiones cuando las estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades del Instituto mixto y rendir cuentas ante la Comisión de Control y Seguimiento..
- i) Cualesquiera otras funciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto mixto.

Artículo 9

El mandato del Director será de cuatro años, prorrogables por un periodo adicional.

Artículo 10

1. El primer Director del Instituto mixto será nombrado por el Rector a propuesta de la Comisión de Control y Seguimiento por un periodo de cuatro años.

2. En lo sucesivo, el Director será elegido por la citada Comisión a propuesta del Consejo Científico.

Artículo 11

El Director podrá proponer uno o varios Subdirectores para áreas específicas de actividad, si así lo estima necesario, con la aprobación de la Comisión de Control y Seguimiento.

CAPÍTULO QUINTO **Secretario del Instituto mixto**

Artículo 12

El Secretario será designado por el Director, entre Doctores miembros del Instituto mixto, previa comunicación al Consejo Científico y a la Comisión de Control y Seguimiento, y auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO **Consejo Científico**

Artículo 13

Corresponde al Consejo Científico velar por la calidad científica y la excelencia del Instituto mixto. El Consejo, que será un órgano consultivo, podrá realizar propuestas y observaciones sobre las líneas de investigación, la incorporación de miembros al Instituto mixto, las actividades académicas y los programas de posgrado y doctorado del Instituto mixto. Además de estas funciones genéricas, serán funciones específicas del Consejo Científico:

- a) Aprobar la incorporación de profesores e investigadores al Instituto mixto tanto de la Universidad Carlos III de Madrid como externos.
- b) Proponer a la Comisión de Control y Seguimiento los nombres de los profesores que compondrán la Comisión de Evaluación.

Artículo 14

El Consejo Científico, designado por la Comisión de Control y Seguimiento estará integrado por investigadores españoles y extranjeros de reconocido prestigio internacional. El mandato de sus miembros será de cinco años, pudiendo ser reelegidos en periodos adicionales de la misma duración.

CAPÍTULO SEPTIMO **Comité de Evaluación del Instituto mixto**

Artículo 15

1. El Instituto será evaluado por un Comité de Evaluación externo a la Universidad Carlos III de Madrid y a la Fundación Juan March.

2. Dicho Comité de Evaluación será designado por la Comisión de Control y Seguimiento a propuesta del Consejo Científico.

3. El Comité de Evaluación analizará si el Instituto desarrolla sus actividades con arreglo a los criterios de excelencia y si cuenta con los recursos materiales y humanos necesario para su adecuado funcionamiento.

TÍTULO TERCERO

Reforma del Reglamento

Artículo 16

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa del Director del Instituto mixto con la aprobación de la Comisión de Control y Seguimiento y según la normativa vigente de la universidad.